



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 482 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 16 NOV 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Del Informe Técnico N° 294-2017-GRJ/GRI de fecha 24 de octubre del 2017, la Opinión Legal N° 056-2017-GRJ/ORAJ de fecha 30 de octubre del 2017, Informe Técnico N° 58-2018-GRJ/GRI de fecha 14 de febrero del 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo del 2018 y los datos generales del proceso;

Identificación del servidor (investigado)

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. William Teddy Bejarano Rivera	Gerente Regional de Infraestructura	31/07/2017	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1436-El Tambo	RER.N° 103-2015-GR-JUNIN/PR	08673733
Arq. Ronald Valencia Ramos.	Sub Gerencia de Estudios	18/07/2015	03/01/2017	Jr. Grau N° 467-El Tambo	RER.N° 224-2015-GR-JUNIN/GR	20045531
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.	02/04/2015	30/01/2017	Psaje. Argentina N° 199 San Carlos Huancayo.	RER. N° 187-2015-GR-JUNIN/PR.	40426583

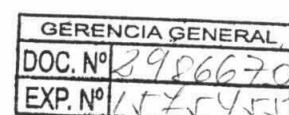
CONSIDERANDO:

Que se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo del 2018, emitida por el Gobernador Regional de Junín los cargos imputados; consiste en que:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el Gobernador Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", por el monto económico total de S/. 76'791,657.94 8 Setenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Uno Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendarios.

Que, por la Resolución ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR de fecha 22 de setiembre del 2016, se aprobó la presentación adicional N° 03 de la obra referida, por un monto económico total de S/. 3'573,293.26, (Tres Millones Quinientos Setenta y Tres Mil con Doscientos Noventa y Tres con 26/100 Soles), asimismo, se aprobó el presupuesto deductivo N° 01, por un monto total de S/. 1'531,718.55 (Un Millón





Quinientos Treinta y Uno Mil Setecientos Dieciocho con 55/10 Soles). La referida resolución determina como porcentaje de incidencia un 2.659% del monto del contrato original, correspondiente al presupuesto adicional de obra N° 01.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 374-2016-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de diciembre del 2016 se rectifica el error material en la estructura del presupuesto indicado en el artículo 1 de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 243-2016-G.RL-JUNIN/GRI de fecha 20 de setiembre del 2016, donde se aprueba el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 03 – instalaciones eléctricas de la obra referida, con un acumulado actual de S/. 1'983,948.56 (Un Millón Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 56/100 Soles) y una incidencia de un 2.62%.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 282-2017-G.R-JUNIN/GRI de fecha 10 de agosto del 2017, se rectifica el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 374-2016-G.R-JUNIN/GRI de fecha 22 de diciembre de 2016, referido al porcentaje de incidencia donde se aprueba el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 03 – Instalaciones Eléctricas de la obra referida con un porcentaje de incidencia de un 2.584%.

SE RESUELVE.-

Artículo Primero.- Rectificar, el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR de fecha 22 de septiembre del 2016, conforme a lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional N° 03 de la obra "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II, por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'573,293.26 (Tres millones Quinientos Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres con 26/100 soles), incluido I.G.V., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional N° 03 de la obra; "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín" solicitada por el Consorcio Santa Isabel II por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'5155,667.11 (Tres millones Quinientos quince Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 11/100 Soles), incluido el I.G.V., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR de fecha 22 de setiembre del 2016, conforme a los siguiente.





DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, como porcentaje de incidencia el 2.659% el monto del contrato original, correspondiente al presupuesto adicional de obra N° 01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, la diferencia resultante de la prestación adicional N° 03 y el deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'983,948.56 (Un Millón Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 56/100 soles); y **DETERMINAR** como porcentaje de incidencia el 2.584% del monto del contrato original.



ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que evaluaron y aprobaron el deficiente expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", funcionarios que intervinieron en la aprobación Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, copia de la presente al Procurador Público, a fin que disponga el inicio de las acciones legales contra los responsables que formularon, elaboraron y evaluaron el deficiente expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", Técnicos que intervinieron Consultor, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, Inspector de Obras y Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

2.2. Sobre la identificación de los hechos señalados: se tiene:

Que, según se tiene el reporte N° 98-2018-GRJ-GRI, de fecha 16 de febrero del 2018 el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, se dirige al Abog. Javier Yauri Salome en su condición de ex Gerente General del Gobierno Regional Junín, para remitirle el proyecto de resolución que rectifica el error incurrido en el artículo primero y tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N 484-2016-GRJ/GR de fecha 22 de setiembre del 2016. (...) (fs. 308).

Que, según Informe Técnico N° 58-2018-GRJ/GRI de fecha 14 febrero 2018, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín se dirige al Abog Javier Yauri Salome en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín; Para darle a conocer su Conclusión donde Solicita la proyección del Acto Resolutivo a la



Rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR, en merito a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 282-2017-G.R-JUNIN, con fecha de recepción 10 de Agosto del 2017, de APROBACION del adicional y Deductivo Vinculante S/. 1'531.718.55 Soles y el Adicional con el monto de S/. 1'983,948.56 Soles, con porcentaje de incidencia de 2.584 %respecto al monto del contrato original. (...) (fs. 299-207).

Que según se tiene el Informe Técnico N° 123-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero del 2018, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín se dirige al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Para darle a conocer su Conclusión donde Solicita se proyecte el ACTO RESOLUTIVO de la RECTIFICACION de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 484-2016-GRJ/GR, EN MERITO A LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 282-2017-G.R-JUNIN, con fecha de recepción 10 de agosto del 2017, (...) (fs. 290-298).



Que según Memorando N° 3482-2017-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 23 octubre del 2017, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su donación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín se dirige al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, donde solicita el Registro, respecto a la RECTIFICACIÓN EN EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03-INTALACIONES ELÉCTRICAS. (...) (fs. 286-287).

Que, según la Opinión Legal N° 056-2017-GRJ/ORAJ de fecha 30 de octubre del 2017, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición del Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, se dirige al Abog. Javier Yauri Salome en su condición de ex Gerente General Regional, donde concluye que la consulta realizada y en base a los documentos que obran en el expediente administrativo, opina que resultaría procedente la rectificación del error material en la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR de fecha 22 de setiembre del 2016, (...) (fs. 284-285).

Que, según el Informe Técnico N° 294-2017-GRJ/GRI, de fecha 24 de octubre del 2017, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Abog. Javier Yauri Salome en su condición de ex Gerente General del GRJ, donde concluye que se Solicite la Rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR, en merito a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 282-2017-G.R-JUNIN, con fecha de recepción 10 de agosto del 2017, de Aprobación del Adicional y Deductivo vinculante N° 03, al monto total del adicional es de S/. 3'515.667.11 Soles, el deductivo vinculante S/. 1'531.718.55 Soles y el Adicional con el monto de S/. 1'983.948.56 Soles, con porcentaje de incidencia de 2.584 % respecto al monto de contrato original (...) (fs. 270-282)

Que, según el Informe Técnico N° 433-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de octubre del 2017 el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, se dirige al Ing.



Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, donde concluye que se Solicita la Rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR en merito a la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 282-2017-G.R-JUNIN, con fecha de recepción 10 de agosto del 2017, de Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, al monto total del adicional es de S/. 3'515,667.11 soles, el deductivo vinculante S/. 1'531.718.55 Soles y el Adicional con el monto de S/. 1'983,948.56 Soles, con porcentaje de incidencia de 2.584% respecto al monto de contrato original y recomienda solicita el Informe Legal y la proyección de la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR, en el cual se APRUEBA el ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE (...) (fs.257-269).

Que, según Carta N° 0545-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 23 de octubre del 2017, el Ing. Loyola García Jean Anthonny en su condición de Coordinador de obra se dirige al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, donde solicita la rectificación por error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GRJ/GR, para ello se presentan los antecedentes, en el Informe Técnico correspondiente (...) (fs.241-256)

Que, según se tiene el Informe Técnico N° 018-2017-GRJ/GRI-SGSLO/EVM-MJV de fecha 26 de setiembre del 2017, el Ingeniero Civil Moisés Jorge Vergara se dirige al Ing. Alfredo Poma Samanez en su condición de Inspector de Obra donde recomienda proseguir con el tramite respectivo para la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR, en merito a la opinión del proyectista Ing. Marco Antonio Torres Melgar

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más ***"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - **Ley 30057 - Ley de Servicio Civil**, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

El acápite 98.3 de Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S.N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3 *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.-

1. *El Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*



1.1.- *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*

1.11.- *Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos:

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1.- Actualizar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...).

Artículo 10.- Expediente de Contratación:

El expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la formula de reajuste de ser el caso.

En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad.

- 1.- Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño y otros factores que pudieran afectar la viabilidad del tiempo.
- Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo y cuando corresponda, la declaración de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. (...)

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...) sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informe o similares.

(...) salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista.





Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y modificado por la Ley N° 29873.

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones (...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de Plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.



- 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista
- 2.- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4.- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo. (...)

El Inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)

Asimismo: la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACION, EVALUACION Y APROBACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDEINTE TECNICO DE UN PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN; que dispone en lo pertinente:



VI. MECANICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

6.1 DEL PROCEDIMIENTO INICIAL

(...)

6.1.3.- En caso de la elaboración del Expediente Técnico o estudio Definitivo o se realice bajo la modalidad de Consultoría (contrata) la Sub gerencia de Estudios aprobará y elevará los términos de referencia a la Oficina Regional de Administración y Fianzas para el proceso de contratación del consultor (...)

6.1.5 Los proyectistas y consultores deben ser profesionales colegiados y habilitados preferentemente residentes en el ámbito del Gobierno Regional Junín, los mismos que serán asesorados en casos especiales por la Sub Gerencia de Estudios (...)

6.4.- DE LA REVISIÓN EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

6.4.1 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO (...)

c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutora del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1. La Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente directiva.

8.2. La Oficina Regional de Control Institucional, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTÍCULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

(...) f) Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...).

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

Artículo 82°.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Estudios. Tiene las Funciones siguientes:

g.- Formular Expedientes Técnicos de las Obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín. (...)





- k.- Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente (...)
- n.- Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

- g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción. Liquidación y transferencias de los proyectos de inversión y/o obras financiados por el Gobierno Regional Junín, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución.
- i) Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra.
- l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.-

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1.- Actualizar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...)

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

IV. Razones del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD).

según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo del 2018, emitida por el Gobierno Regional de Junín, según el **Artículo Cuarto** de la parte resolutive, donde indica **Remitir**, copias de la presente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que evaluaron a probaron el deficiente expediente técnico del adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", funcionarios que intervinieron en la aprobación Sub Gerente de estudios, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura.

4.2.- Análisis de los medios probatorios que sirvieron de sustento para la recomendación de Inicio del PAD.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala "recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)" ; es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe contener una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado Ing. Buyu Nakandakare Santana en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Arq. Ronald Valencia Ramos en su condición de ex Gerente de Estudios y al Ing. William Teddy Bejarano Rivera en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura ambos funcionarios del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo consiguiente:

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados Ing. William Teddy Bejarano Rivera en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, al Arq. Ronald Valencia Ramos en su condición de ex Sub Gerente de Estudios y al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras todos funcionarios del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo consiguiente: Que la causal que da origen al adicional de obra N° 03 se debe a errores y deficiencias del expediente técnico contractual elaborado por el Consorcio Santa Isabel II, con el objeto de ejecutar la Obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, Región Junín". Mediante Carta N° 2289-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de setiembre del 2017 el Sub - Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, solicita pronunciamiento respecto a la variación de los gastos generales del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 – Instalaciones Eléctricas, ahora bien con fecha 27 de noviembre del 2016 el Inspector de Obra (Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha) comunica Variación de los Gastos Generales del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 – Instalaciones Eléctricas, donde señala lo siguiente "Respecto al trámite de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el consorcio Santa Isabel II, la Inspección de Obra ha emitido pronunciamiento en base a los informes de evaluación realizadas por los especialistas en Instalación Eléctricas y especialistas en valorizaciones y Metrados del equipo de inspección de obras, en donde se verificó que el plazo real de ejecución de trabajos del adicional de obra N° 03 es de 120 días calendarios (04 meses). El presupuesto del Adicional de Obra N° 03 según





Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR fue aprobada por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'573,293.26 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 05 meses según cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico de este adicional notificado a la inspección de obra mediante documentó. Ahora bien con carta N° 555-2016-GRJ/SGE, de fecha 15 de Diciembre del 2016, el Sub Gerente de Estudios, Arquitecto Ronald Valencia Ramos, solicita al ingeniero Marco Antonio Torres Melgar, emitir opinión técnica referida a la variación de Gastos Generales del Adicional y Deductivo de Obra N° 03, del proyecto en mención; Con Carta N° 169-2016-CO-MATM, con fecha de recepción 16 de Diciembre del 2016, el ingeniero Electricista: Marco Antonio Torres Melgar con registro CIP N° 118726, emite opinión técnica respecto a la modificación de Gastos Generales del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo N° 03, donde indica lo siguiente: *"Por lo respecto a la elaboración de los gastos generales se observa un error material en el cálculo de los gastos generales de acuerdo a la estructura de los mismos presentados en el expediente original tal como se evalúa más adelante"* con respecto a la elaboración de los gastos generales se observa un error material en el cálculo de los gastos generales de acuerdo a la estructura de los mismos presentados en el expediente original tal como se evalué más adelante, tal como se observa, se utilizó la estructura de gastos generales del presupuesto contractual, pero se equivocó la cantidad de meses para el cálculo de gastos generales, debiendo considerarse para un plazo de 120 días calendarios por lo que el monto calculado para el adicional de obra, contenido los gastos generales erróneos, asciende a las suma de S/. 3'573,293.26 por lo que es necesario la corrección de los documentos que se derivan del presupuesto calculado para el adicional de obra N° 03 correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas, el error material, no modifica ningún plano especificación, calculo, memoria, precios unitarios, partidas, metrados o plazos, ya que los gastos generales erróneos, pueden ser corregido sin afectar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03. Consecuentemente; estos hechos acarrearán responsabilidad funcional:



En cuanto a la responsabilidad del Arq. Ronald Valencia Ramos, e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.-

Con respecto al primer administrado.- Conforme se tiene de los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRK7GR de fecha 22 de setiembre del 2016 que aprueba el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo Provincia de Huancayo, Región Junín" señala precisando: "(...) Que, para realizar su aprobación, la Sub Gerencia de Estudios a través de su Sub Gerente de Estudios remite con reporte N° 1524-2016-GRI/SGE de fecha 20 de setiembre del 2016 al Ing. William Teddy Bejarano Rivera en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, la Resolución de Aprobación de Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, donde aprueba el expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 03 – Instalaciones Eléctricas de la Obra ya mencionada líneas arriba por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y un presupuesto General vigente al mes de Julio del 2016, corresponde a las Instalaciones Eléctricas. En ese sentido, su función en estos hechos consistía en emitir un informe claro y preciso, basado en documentos fidedignos y normatividad vigente que garanticen el principio de Legalidad; para así, dar una



correcta viabilidad a este expediente técnico en cuenta a su elaboración y aprobación, lo que no hizo.

Mientras el Segundo Administrado.- Que, al Tener entre sus funciones de Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, Liquidación y transferencias de los proyectos de inversión y/o obras financiados por el Gobierno Regional Junín, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución, no habría actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba; por cuanto, al estar a cargo de llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la formulación del expediente Técnico de la aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N°03, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de ex Supervisión y Liquidación de obras, remite al con Reporte N° 3814 - 2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de setiembre del 2016, al Ing. William Teddy Bejarano Rivera en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura la Conformidad al expediente Adicional y deductivo Vinculante N° 03, correspondiente a Instalaciones Eléctricas de la Obra ***“recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución educativa emblemática santa Isabel”***, lo cual indica que el porcentaje de incidencia es 2.659%. ahora este administrado no ha estado vigilante del correcto procedimiento para su aprobación, la misma que debió ceñirse conforme a la normatividad vigente y lo indicado líneas arriba; consecuentemente las acciones adoptadas por esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que en su caso no habría anotado las observaciones en la resolución antes aludida; debiendo tenerse en cuenta la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, que rige el proceso de elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín. Evidenciándose con este accionar la inconducta funcional de su parte.

En cuanto a la Responsabilidad de Ing. William Teddy Bejarano Rivera.-

Que, en su condición de Gerente Regional al Infraestructura, estaba en la obligación de supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 del referido proyecto, lo que no hicieron en su momento; es así, al suscribir la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2016-GRJ/GR de fecha 22 de setiembre del 2016; en este caso que resuelve aprobar el Expediente Técnico del referido proyecto, no ha estado vigilante del correcto procedimiento para su aprobación conforme se ha señalado líneas arriba. Por lo tanto, como ente supervisor y visor de esta Unidad orgánica no ha cumplido con sus funciones, que era supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas, que en su caso habría anotado las observaciones en la resolución antes aludida; debiendo tenerse en cuenta, que la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, que rige el proceso de elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa contrata en el Gobierno Regional de Junín; hace responsable tanto a la Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y al Sub Gerente de Estudios, de la evaluación del expediente en mención, hechos que también evidenciaría la inconducta funcional de parte de este administrado.





Consecuentemente, al haber actuado negligentemente de acuerdo a sus funciones se habría vulnerado el principio de legalidad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, con estos hechos se habría colocado en grave riesgo los trabajos de ejecución de este proyecto de obra, generando mayores costos a los recursos públicos del Estado, con ello afectando los derechos e intereses de la Entidad; además de agotarse material Humano, tiempo y servicio. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Posible Sanción a la falta cometida

Consecuentemente, estando a lo antes colegido, los administrados Ing. William Teddy Bejarano Rivera en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, al Arq. Ronald Valencia Ramos en su condición de ex Sub Gerente de Estudios y al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, todos funcionarios del Gobierno Regional Junín. Si bien es cierto, su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación y vulneración de la persona; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérsele sería Suspensión sin Goce de Remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

V.- Órgano Instructor competente para disponer el inicio de PAD.

El órgano instructor en estos casos es el Gerente General del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.





Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia General**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente servidor:

- ✓ Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- ✓ Arq. Ronald Valencia Ramos, en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- ✓ Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**



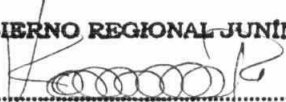


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

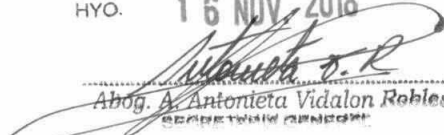
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

16 NOV. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL